



GERENCIA SUB REGIONAL MORROPON HUANCABAMBA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 0272-2013/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

08 AGO 2013

VISTOS: El informe N° 338-2013/GRP-402000-402100 de fecha 05 de agosto del 2013, el Proveído de Gerencia de fecha 05 de Agosto del 2013 inserto en el Informe N° 185-2013/GRP-402400, de fecha 02 de Agosto del 2013, el Informe N° 1384-2013/GRP-402420 de fecha 02 de Agosto del 2013, la Carta N° 132-2013/GRP-402400-CNF de fecha 31 de julio del 2013, la Carta N° 18-2013-JRGG/RESIDENTE de fecha 24 de Julio del 2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de Carta N° 18-2013-JRGG/RESIDENTE de fecha 24 de Julio del 2013, el Residente de la Obra: "Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo de la IE N° 14634 Villa Vicus Distrito de Chulucanas – Provincia de Morropón", Ing. Jorge Rafael Guevara Gallardo, solicita ampliación de plazo, indicando que Consorcio Santa Martha, a través de carta notarial adjunta la carta N° 12-2013-JRGG/Residente, en la que se exime de responsabilidad si se ejecuta la cobertura de techo de patio sobre los voladizos de techo de los pabellones de aulas sin que la entidad se pronuncie al respecto, agrega que la autorización solicitada (se refiere a los vaciados de concreto para losa aligerada de los segundos techos de los pabellones), está supeditada al informe que emita el Ing. Arturo Martínez, contratado por la entidad para la evaluación y recomendación, así como las instrucciones que de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, por estar conectado el techo de los pabellones de aulas con la cobertura de patio de formación, señala que en el asiento N° 177 de cuaderno de obra el inspector autoriza el vaciado de concreto en los techos del segundo nivel de los pabellones 1 y 2 en conformidad con lo señalado por el Ing. Arturo Martínez;

Que, en la carta señalada precedentemente el Ing. Jorge Rafael Guevara Gallardo, residente de la obra en mención, manifiesta que no procede a vaciar el concreto porque no ha recibido el informe del Ing. Martínez, y que no hay comunicado de la entidad contratante al respecto, tal como se desprende de los asientos N° 180 y 182 del cuaderno de obra, indica que, habiendo recibido el informe del Ing. Martínez y la autorización dada por el Ing. Inspector Cristóbal Nayra Frías y el Director Sub Regional de Infraestructura para que implemente las recomendaciones efectuadas por el Ing. Martínez, procederá al vaciado de concreto el día 18 de Julio del presente, por cuanto el Ing. Martínez recomienda que la estructura de techo de patio de formación se construya de manera independiente de los pabellones y se incluyan columnas de apoyo que sostengan la cobertura y trasladen la carga de manera segura al suelo, dejando libre a los pabellones de aula asegurando su estabilidad, agrega que estas modificaciones al expediente técnico original para independizar la estructura de techo de patio de formación han conllevado paralizaciones de los vaciados de concreto, retrasando las partidas que se encuentran dentro de la ruta crítica por lo que corresponde una ampliación de plazo de 12 días calendarios para vaciar concreto de vigas y losas aligeradas

Que, mediante Carta N° 132-2013/GRP-402400-CNF de fecha 31 de julio del 2013, el Inspector de la Obra: "Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo de la Institución Educativa N° 14634 Villa Vicus Distrito de Chulucanas – Provincia de Morropón Departamento de Piura", Ing. Cristóbal Nayra Frías, señala que mediante HRC N° 04213, que contiene la carta S/N (CONSORCIO SANTA MARTHA), y carta N° 12-2013-JRGG/RESIDENTE, sobre la COBERTURA DEL PATIO DE FORMACION, el Contratista tomando como base las respuestas del proyectista, tramitada por las instancias competentes de la GSRMH, informa que va a realizar los trabajos de la cobertura del patio de formación, conforme al Expediente Técnico, y deja en claro que se exonera de cualesquier responsabilidad de índole penal, administrativa, civil, sea contractual y extracontractual futura a



GERENCIA SUB REGIONAL MORROPON HUANCABAMBA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 0272 2013/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas.

08 AGO 2013.

que hubiera lugar, por ejecutarse dichos trabajos, a pesar de que existen deficiencias técnicas, las mismas que han sido anotadas en el cuaderno de obra, y con carta N° 12- 2013- JRGG/RESIDENTE, emitida por el Residente que adjunta, sustenta técnicamente las deficiencias y reitera su exoneración de responsabilidad, que si bien, mediante asiento N° 173 del cuaderno de obra la Inspección le responde a la Residencia, que lo solicitado en el asiento N° 172 del cuaderno de obra, está supeditado al Informe que emita el Ing. Arturo Martínez Ramírez, y a las instrucciones que le de la Gerencia Subregional Morropón- Huancabamba, seguidamente le informa a la Residencia que via teléfono se ha comunicado con Ing. Arturo Martínez Ramírez, quien recomienda independizar la cobertura del patio de formación, y en atención a ello la Inspección le AUTORIZA nuevamente el vaciado del techo del segundo nivel del pabellón N° 02, y le precisa que la cobertura del patio de formación ya no irá apoyado en el voladizo de las vigas de los pabellones, y nuevamente le reitera que para el vaciado de concreto deben garantizar el funcionamiento de los equipos y debe proveer el abastecimiento de agua;

Que, al respecto señala el Inspector que se ha modificado el diseño de la cobertura de techo del patio de formación, que será una estructura independiente de los pabellones de aulas, de la cual desde el 07.06.13, la Residencia tuvo conocimiento, y que la reevaluación del diseño del patio de formación no era causal de ampliación de plazo, porque tenía frentes de trabajo. El contratista no ha ejecutado el vaciado de concreto antes del 18.07.13, porque requería que oficialmente se le haga llegar informe del Ing. Arturo Martínez Ramírez y las instrucciones de la Entidad Contratante, porque el vaciado de concreto de los pabellones estaba enlazado con la cobertura del patio de formación, aseveración no real, porque el vaciado de concreto es independiente de la cobertura del patio de formación, tal es así, que se ha vaciado el concreto, dejando los apoyos en el voladizo de las vigas, vale decir como si se fuera el diseño que figura en el expediente técnico (Nota: Como la cobertura del patio de formación será una estructura independiente de los pabellones, los mencionados apoyos serán retrados). La ampliación de plazo solicitada, que tiene como argumento que no se ha vaciado el concreto del techo del 2° nivel de ambos pabellones, en el periodo comprendió entre el 04.07.13 y el 16.07.13, no se enmarca en ninguna causal detallada en el artículo 200° del RLCE, por lo que recomiendo declararla improcedente;

Que, mediante el Informe N° 1384-2013/GRP-402420, de fecha 02 de Agosto del 2013, el Sub Director de la Unidad de Obras Ing. Juan Francisco Palacios Palacios, se dirige al Director Sub Regional de Infraestructura, Ing. Rafael Hernán Velásquez Castañeda, e informa que respecto a la ampliación de plazo solicitada por Consorcio Santa Martha, el Ing. Cristóbal Nayra Frias, señala que se ha modificado el diseño de la cobertura de techo de patio de formación, que será una estructura independiente de los pabellones de aulas, de lo cual desde el 07 de Junio del 2013 la residencia tuvo conocimiento y que la reevaluación del diseño del patio de formación no era causal de ampliación de plazo, porque tenía frente de trabajo, que desde el 03 de Julio del 2013 la residencia ha solicitado autorización para el vaciado de concreto, pero previo al vaciado debía absolver las observaciones que recién se absolvieron el 17 de Julio del 2013, exigiéndosele además que tanto los equipos como los materiales debían contar con la disponibilidad adecuada, por tanto la ampliación de plazo solicitada, que tiene como fundamento que no se ha vaciado el concreto del techo del 2° nivel de ambos pabellones, en el periodo comprendido entre el 04 y 16 de Julio del 2013, no se enmarca en ninguna causal detallada en el Art. 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, recomendando por tanto que se declare improcedente la solicitud de ampliación de plazo por 12 días, opinión que es compartida por el Director Subregional de Infraestructura a través del Informe N°185-2013/GRP-402400, de fecha 02 de Agosto del 2013, solicitando se declare improcedente la solicitud de la ampliación de plazo en cuestión, solicitud que es aprobada



GERENCIA SUB REGIONAL MORROPON HUANCABAMBA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 0272 - 2013/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

08 AGO 2013

por el Gerente Sub Regional mediante proveído de fecha 05 de Agosto del 2013, inserto en el informe precitado, donde dispone a la Oficina Subregional de Asesoría Legal, tramitar el documento resolutivo correspondiente, previo informe del mismo;

Que, a través del Informe N° 338-2013/GRP-402000-402100, de fecha 05 de Agosto del 2013, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal opina por la improcedencia de la ampliación de plazo solicitada; en conformidad a lo expuesto por la Dirección Subregional de Infraestructura y Subdirección de la Unidad de Obras, en su calidad de entes técnicos especializados;

Que, al respecto el Artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece las causales de ampliación de plazo **que el contratista podrá solicitar siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente**, mencionando las siguientes:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. **Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.**
3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada.
4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

Que, asimismo el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, a la letra establece *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. (...) En tanto se trate de causales que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que deberá ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, la Entidad podrá otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que los contratistas valoricen los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se seguirá el procedimiento antes señalado"*.

Que, evaluando los hechos materia de la presente solicitud, se tiene que el supuesto de hecho invocado no se configura en ninguna de las causales de ampliación de plazo, establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, debido a que desde el 07 de Junio del 2013 la residencia tuvo conocimiento de la modificación del diseño de la cobertura de techo de patio de formación, que será una estructura independiente de los pabellones de aulas, no constituyendo causal de ampliación de plazo, porque tenía frente de trabajo;

Que, respecto al plazo con el que cuenta la Entidad para pronunciarse por la Ampliación de Plazo solicitada, se observa que se ha dado cumplimiento al Artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que, *"El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días,*



GERENCIA SUB REGIONAL MORROPON HUANCABAMBA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 272-2013/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

08 AGO 2013.

contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad **resolverá** sobre dicha ampliación y **notificará su decisión al contratista** en un plazo máximo de **diez** 10 días contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad. Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo (...);

Que, es necesario precisar que la determinación adoptada por el Despacho de la Gerencia Sub Regional, tiene principalmente como fundamento (base de la decisión) el contenido explicativo y orientador de los siguientes documentos: a) Carta N° 18-2013-JRGG/RESIDENTE, de fecha 24 de julio del 2013, b) el Informe N° 132-2013/GRP-402400-CNF, de fecha 31 de Julio del 2013, c) 1384-2013/GRP-402420 de fecha 02 de Agosto del 2013, y d) Informe N° 185-2013/GRP-402400, de fecha 02 de Agosto del 2013; los cuales, se presume, han sido elaborados de manera funcionalmente responsable y con estricto apego a la legalidad, conforme lo imponen los incisos 1.4 y 1.8 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Al respecto resulta imperioso recordar el nivel de especialidad en la materia de contratación de servicios y obras que la Dirección Sub Regional de Infraestructura posee -contando para ello con dependencias competentes en contratación y ejecución de obras estatales-, lo que incrementa el grado de confianza debida que se le ha asignado a las recomendaciones vertidas en los documentos antes citados;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, Reglamentada por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, normas modificatorias, ampliatorias, conexas, Ley N° 29951 que aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y supletoriamente la Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG que aprueba Normas de Control Interno para el Sector Público;

Con las visaciones de la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la Unidad de Obras, y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio 2002, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre 2002, modificada por Ley N° 27902 del 30 de diciembre 2002, y Resolución Ejecutiva Regional N° 079-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 15 de febrero del 2012;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la Ampliación de Plazo, por doce días (12 d.c.) solicitada por el Consorcio Santa Martha, encargada de ejecutar la Obra: "Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo de la IE N° 14634 Villa Vicus Distrito de Chulucanas - Provincia de Morropón"; por reevaluación del diseño del patio de formación, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

REPÚBLICA DEL PERÚ



GERENCIA SUB REGIONAL MORROPON HUANCABAMBA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 272-2013/GOB.REG.PIURA-GSRMH G.

Chulucanas,

08 AGO 2013

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese la presente Resolución a CONSORCIO SANTA MARTHA en su domicilio sito en: Mza. J Lote 13 Urb. Angamos I Etapa Piura.

ARTÍCULO TERCERO: Hágase de conocimiento de la presente Resolución a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la Unidad de Obras, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, y demás estamentos que corresponda de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, así como al Supervisor de Obra.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba
Ing. Alvaro R. López Lango
GERENTE SUB REGIONAL

